

**BUREAU DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**  
**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVO DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** La entidad se denomina “**BOGOTA y CUNDINAMARCA CONVENTION BUREAU**” y podrá utilizar las denominaciones “**BURÓ DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA**” Y “**OFICINA DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA**”, “**GREATER BOGOTA CONVENTION BUREAU-BOGOTA Y CUNDINAMARCA**” y es una **Corporación**, persona jurídica ésta de derecho civil, sin ánimo de lucro, constituida por personas naturales o jurídicas que se ocupan de manera principal o subsidiaria, directa o indirectamente en actividades relacionadas con el Turismo Corporativo, los eventos, congresos, ferias, convenciones y viajes de incentivo y que suscriban los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2.-** La **OFICINA DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA** tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. y su acción abarcará todo el territorio de la ciudad, del Departamento de Cundinamarca y del país e, incluso, del exterior.

**ARTÍCULO 3.-** La **OFICINA DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA** tendrá una duración de cien años, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4.-** El objeto de la Corporación será:

- a) Desarrollar e implementar planes de mercadeo y actividades tendientes a gestionar e incrementar la realización y captación del número de eventos a realizarse en la ciudad de Bogotá, al igual que todas las actividades relacionadas con el posicionamiento de la ciudad como destino favorito en el sector de Turismo Corporativo, ferias, eventos, congresos y viajes de incentivos.
- b) Propender por el fortalecimiento del turismo corporativo y estimular el espíritu de cooperación de todos los asociados.
- c) Colaborar con las autoridades del Distrito Capital de Bogotá en el fortalecimiento del sector de turismo corporativo de la ciudad, buscando el interés general de los afiliados sin ponerse al servicio de aspiraciones particulares.
- d) Gestionar y obtener el patrocinio y la consecuente protección y estímulo que la Industria Turística Corporativa necesita para contribuir al desarrollo económico y social de la ciudad.
- e) Coadyuvar a la correcta ejecución de la política turística corporativa del Gobierno Nacional y del Distrito Capital de Bogotá, y servir a éstos entes de órgano consultivo, cuando así lo requieran.
- f) Establecer y mantener relaciones con los organismos similares en todo el mundo y en especial en América.

g) Propugnar porque la actividad de turismo corporativo, tenga una adecuada representación en las diversas entidades oficiales y privadas cuyo objetivo sea el fomento del turismo.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus fines, la **OFICINA DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA** podrá, entre otros, realizar los siguientes actos:

a) Presentar ante los poderes públicos las necesidades y justas aspiraciones del Sector para que sean tomadas en consideración.

b) Desarrollar todas las actividades que a juicio de sus órganos directivos sean convenientes acometer para el logro de los objetivos de la entidad.

c) Celebrar con personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, toda clase de actos y contratos de cualquier cuantía, que fueren convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como comprar, vender, gravar, hipotecar, importar, exportar, arrendar o tomar en arrendamiento, permutar y, en general, realizar toda clase de negocios jurídicos sobre bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles, constituir sociedades, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro o cualquier otro tipo de persona jurídica, suscribir a cualquier título, enajenar, usufructuar o manejar partes de interés, cuotas sociales o acciones en sociedades, celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras contratos de mutuo o de garantía y, en general todas las operaciones que se requieran para el funcionamiento de la entidad; girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenarlos o gravarlos, con miras al logro de sus fines generales.

d) Organizar, propiciar y auspiciar, directa o indirectamente, servicios autónomos cuyo establecimiento se juzgue necesario para los objetivos de la Corporación.

## **CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** La Corporación tendrá tres clases de miembros:

1. Miembros Honorarios: Presidente de la República o su delegado; Alcalde Mayor de la ciudad o delegado; Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, Gobernador del Departamento o su delegado; Presidente de Proexport o su delegado. Los miembros honorarios serán invitados permanentes a todas las reuniones de Asamblea del Bureau con derecho a voz pero sin voto.
2. Miembros afiliados: Todas las personas naturales y/o jurídicas que presten de manera directa o indirecta, servicios turísticos y/o comerciales, que suscriban los presentes estatutos, o que sean admitidos como tales de conformidad con el reglamento que fije la Junta Directiva. Los miembros Afiliados reconocerán como obligatorios los acuerdos y resoluciones de la Corporación.
3. Miembros Patrocinadores: Todas las personas naturales y/o jurídicas del sector privado u oficial que se vinculen mediante una contribución económica a determinadas actividades de la Corporación. La Junta Directiva regulará esta modalidad de vinculación. Bajo esta denominación figuran a la fecha:

La Cámara de Comercio de Bogotá: Que tendrá representación permanente con derecho a voz y voto en los órganos de administración del Buró.

Alcaldía Mayor de Bogotá: Que tendrá representación permanente con derecho a voz exclusivamente en los órganos de administración del Buró; y

El Departamento de Cundinamarca: Que tendrá representación permanente con derecho a voz exclusivamente en los órganos de administración del Buró.

Se precisa que los dos últimos miembros patrocinadores carecen de derecho al voto, con la única finalidad de precaver la estructuración de inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos cuando decidan celebrar con el Buró acuerdos o convenios de contenido económico.

**ARTÍCULO 7.-** Los Miembros Afiliados están obligados a pagar las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que señale la Junta Directiva; dichas cuotas gravarán la persona jurídica o natural afiliada, con independencia de que pertenezca o no a una cadena, asociación, franquicia o cualquier otra clase de vinculación colectiva, sea comercial o de servicios, dado que la membresía es individual.

**ARTÍCULO 8.-** El carácter de Miembro Afiliado se pierde:

- a) Por renuncia;
- b) Por falta de pago de las cuotas corporativas por más de tres (3) meses sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva;
- c) Por faltar a los deberes que impongan los estatutos, acuerdos o resoluciones de la **Corporación**, previa declaratoria que de ello haga la Junta Directiva;
- d) Por representar y servir intereses opuestos o incompatibles a los de la **Corporación** asumir compromisos que perturben el desarrollo de la misma, previa declaratoria que de ello haga la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** El carácter de Miembro o Asociado Activo, se perderá si éste suspende por más de dos años calendario consecutivos, su actividad de servicios turísticos y/o comerciales.

**PARÁGRAFO 2.** No obstante la pérdida de la calidad de Miembro de la Corporación por mora en pago de las cuotas, el asociado moroso podrá recuperar su calidad previo pago de las cuotas atrasadas hasta el momento de su desafiliación. La recuperación de la calidad de miembro por pago de cuotas en mora será aprobada previamente por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9.-** Para ser aceptados como miembros Afiliados, quienes así lo soliciten deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en capacidad de prestar los servicios turísticos del caso en forma adecuada, de acuerdo con las necesidades del turismo nacional y extranjero;
- b) Ser un establecimiento turístico y/o comercial de acuerdo con la reglamentación y clasificación oficial;
- c) Presentar una solicitud escrita que contenga una descripción detallada de las características del establecimiento, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que fije la Junta Directiva, sometándose al efecto al diligenciamiento de los formularios suministrados por la Corporación.

### CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

**ARTÍCULO 10.-** La **OFICINA DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA** tendrá los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Director Ejecutivo;
- d) Los Comités Asesores.

**PARÁGRAFO.-** Cada uno de estos órganos será responsable ante los inmediatamente superiores de acuerdo con el orden aquí establecido.

### CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea General de la **OFICINA DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA**, se reunirá ordinariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, en lugar y fecha que acuerde la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General de la **OFICINA DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA**, se reunirá extraordinariamente;

- 1°.- Cuando lo determine la Junta Directiva;
- 2°.- A petición de más del cincuenta por ciento (50%) de los afiliados;
- 3°.- A solicitud del Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO 1.** La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será ordenada por la Junta Directiva y realizada por el Director Ejecutivo mediante escrito o correo electrónico enviado a la última dirección registrada para el efecto por cada uno de los miembros.

Las ordinarias deberán convocarse con mínimo quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con mínimo siete (7) días calendario. El lugar de realización será fijado por la Junta Directiva y, en su defecto, se llevará a cabo en la sede de la Corporación.

**PARÁGRAFO 2.-** En la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, se señalará el temario de que se ocupará en sus deliberaciones, y solamente se podrán tratar temas o puntos diferentes cuando haya concluido el temario para el cual fue convocada.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General de la **OFICINA DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA**, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Vicepresidente o por un Miembro Activo libremente escogido por la Asamblea. El Secretario será igualmente elegido por la Asamblea.

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General de la **OFICINA DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA**, la integran:

- a) Los Miembros honorarios con derecho a voz pero sin derecho a voto
- b) Los Miembros Afiliados con derecho a voz y voto;
- c) Los Miembros Patrocinadores, con la precisión de que sólo tiene derecho a voz y voto la Cámara de Comercio de Bogotá y sus delegados.

Los empleados de la **Corporación** no podrán ser acreditados como delegados a la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1.-** Todo miembro Afiliado, podrá representar dos afiliados más que no pudiendo hacerse presentes en la Asamblea, cuando para ello concedan poder por escrito. Todo miembro presente o representado en la Asamblea, para hacer uso de sus derechos, debe estar en paz y a salvo por todo concepto con la **Corporación**.

**ARTÍCULO 15.-** El quórum de la Asamblea, para deliberar y decidir, lo constituye la tercera parte de los miembros activos. Si pasada una hora de la fijada para la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y nombre de los asistentes. Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con el número de miembros o delegados presentes.

El quórum de la tercera parte de los miembros Afiliados se requiere para la instalación y para la elección de Junta Directiva y del Revisor Fiscal y para la reforma de los Estatutos; si no se reuniere este quórum no se podrá decidir sobre estas materias.

**ARTÍCULO 16.-** Las disposiciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate se repetirá la votación y, si por segunda vez lo hubiere, se entenderá negado el asunto debatido.

**ARTÍCULO 17.-** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Expedir su propio reglamento;
- b) Expedir, reformar y adicionar los Estatutos de la **Corporación**, según el procedimiento señalado en el Capítulo VIII;
- c) Trazar la política general a la cual deben ceñirse los órganos directivos de la **Corporación**;
- d) Pronunciarse sobre los problemas que afronte la industria turística corporativa;
- e) Aprobar o improbar los informes, cuentas y balances correspondientes a la gestión, presentados por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la **Corporación**;
- f) Elegir el Revisor fiscal y su suplente;
- g) Elegir por un período de un (1) año a los cuatro renglones de Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V.
- h) Fijar el valor de las cuotas a los miembros afiliados;
- i) Cualquier otra función que no esté en cabeza de otro órgano de la Administración.

## **CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 18.-** La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales con siete (7) suplentes personales; que serán designados y elegidos, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Un (1) renglón principal que corresponderá a la Presidencia de la Cámara de Comercio de Bogotá con un suplente de su libre designación.
- Un (1) renglón principal y suplente que será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de sus empresarios afiliados al Buró, atendiendo lo expresado en el parágrafo 6 del presente artículo.
- Dos (2) renglones, principales y suplentes designados por la Asamblea General dentro de sus afiliados pertenecientes al sector hotelero. Por lo menos uno de los cuatro (4) nombres que integrarán dichos renglones, deberá corresponder al sector hotelero que no pertenezca a ninguna cadena.
- Dos (2) renglones, principales y suplentes, designados por la Asamblea General dentro de sus afiliados restantes.
- Un (1) renglón principal y suplente designado por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de sus afiliados que, a su turno, sean afiliados al Buró. Esta designación se producirá después de conocidos los nombres de los miembros cuya elección corresponde a la Asamblea General, atendiendo lo expresado en el parágrafo 6 del presente artículo.

A la Junta Directiva asistirán por derecho propio y como invitados permanentes, los dos restantes miembros patrocinadores, esto es: Los delegados tanto de la Alcaldía Mayor de la ciudad, como del Departamento de Cundinamarca, miembros patrocinadores que solamente tendrán voz durante las deliberaciones y toma de decisiones, por la razón única señalada en el numeral 3) del artículo 6°.

Una vez integrada la Junta, se reunirá y elegirá los siguientes dignatarios:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente

El Presidente deberá presidir las reuniones de la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva y presentará ante la Junta los puntos que considere de interés, procurando desarrollar las competencias de la Junta Directiva.

El Vicepresidente remplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste, caso en el cual desempeñará sus funciones a plenitud.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, en cabeza de la Secretaria de Desarrollo Económico y el Director del Instituto Distrital de Turismo y los delegados del Departamento de Cundinamarca serán invitados permanentes a la Junta Directiva de la entidad, con voz pero sin derecho a voto.

**PARÁGRAFO 1.-** Los miembros de la Junta Directiva, tendrán un periodo de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 2.-** Para la elección de los cuatro (4) renglones de Junta Directiva que corresponde elegir durante la Asamblea de afiliados del Buró, según lo establecido en los artículos 17 y 18, se procederá así: Los afiliados, en número no menor de cinco (5), inscribirán ante la Secretaría de la Asamblea General la lista. Ningún miembro delegado podrá participar en la inscripción de más de una lista. La inscripción de las listas debe cerrarse antes de iniciarse la elección. Las listas estatutariamente inscritas serán leídas por el Secretario antes de proceder a la elección.

La elección se hará por mayoría simple, que corresponde a la mitad más uno de los votos de los miembros con poder de voto asistentes a la Asamblea.

**PARÁGRAFO 3.-** Constituye quórum para decidir, un número de cuatro (4) miembros y las decisiones se tomarán con por lo menos cuatro (4) votos. La falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva sin justificación escrita, en cada caso, a cuatro (4) sesiones consecutivas, producirá vacancias y, para este efecto se hará constar en las actas las inasistencias justificadas o injustificadas. Si alguno de los miembros principales de la Junta es destituido por esta causa, lo reemplazará su suplente personal.

**PARÁGRAFO 4.-** La Junta Directiva tendrá obligatoriamente una reunión ordinaria mensual, en las fechas que ella misma determine. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocada ya sea por el Director Ejecutivo de la **Corporación**, por dos (2) miembros o por el Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO 5.-** Salvo que hubiere una lista única para la elección de la Junta Directiva aceptada por la Asamblea General, la elección de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la lista que obtenga la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes, con poder de voto, que en delante es el sistema que regirá su elección, según el inciso final del párrafo 2 del artículo 18.

Si hubiere mayoría de votos en blanco, se repetirá la elección. Los votos nulos no se contabilizarán. En caso de empate en el resultado, decidirá la suerte.

Para la realización del escrutinio de los votos se nombrará una comisión verificadora compuesta por tres (3) miembros, elegidos dentro de los asistentes a la Asamblea General.

Este mismo sistema se aplicará para la elección de la Mesa Directiva.

**PARÁGRAFO 6.-** La Cámara de Comercio de Bogotá salvo el caso del renglón que, estatutariamente, corresponde a su Presidente y su suplente, hará parte de la Junta Directiva, siempre y cuando su contribución al Buró en el período respectivo sea equivalente al 33% de la totalidad del presupuesto.

**ARTÍCULO 19.-** Son funciones principales de la Junta Directiva:

- a) Dictar su propio reglamento, crear cargos determinando sus funciones y establecer la asignación del Director Ejecutivo;
- b) Desarrollar y reglamentar los acuerdos y conclusiones de la Asamblea General de la **Corporación** y cuidar de la inversión de los fondos de la misma;
- c) Hacer cumplir todas las gestiones y recomendaciones que sean necesarias para la realización de los objetivos de la **Corporación**;

- d) Convocar a la Asamblea General de la **Corporación** de conformidad con lo prescrito en los Artículos 11 y 12 de los estatutos;
- e) Elaborar el plan de actividades de la Asamblea General y procurar su debida ejecución, aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y de gastos;
- f) Nombrar el Director Ejecutivo de la **Corporación**;
- g) Aprobar o improbar los contratos y actos jurídicos que celebre el Director de la **Corporación** cuyo valor sobrepase veinte (20) salarios mínimos legales mensuales;
- h) Decidir acerca de la exclusión de los Miembros Activos y Adherentes en los casos previstos por el Artículo 8° de los estatutos;
- i) Presentar a la Asamblea General el plan estratégico de trabajo de la **Corporación**;
- j) Integrar los comités asesores que sean indispensables, a los fines de la **Corporación**, pudiendo delegar en tales comités parte de sus atribuciones;
- k) Hacer los traslados presupuestales y abrir créditos adicionales o extraordinarios dentro de cada vigencia presupuestal;
- l) En general, la Junta Directiva decidirá con plena autonomía sobre los asuntos de la **Corporación** y tendrá la responsabilidad directa de la política de la entidad;

**ARTÍCULO 20.-** La Junta Directiva sesionará en el sitio donde tenga su sede principal la **Corporación** y será presidida por el Presidente o Vicepresidente, según el caso.

En la Junta Directiva no podrá haber familiares entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y en caso de que así ocurriera se considera nula la elección respectiva y los cargos serán provistos provisionalmente por los restantes miembros de la Junta Directiva por decisión mayoritaria.

## **CAPÍTULO VI EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** La **Corporación** tendrá un Director Ejecutivo, cuyo periodo será de un (1) año, el cual será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, pudiendo ser re-elegidos por periodos similares, con las siguientes principales atribuciones y responsabilidades:

- a) Llevar la representación legal de la **Corporación** ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica.
- b) Dirigir la acción de la entidad, de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva un informe anual de las actividades desarrolladas.
- d) Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva planes, programas y proyectos encaminados al logro de los objetivos de la **Corporación** y de su eficiente estructura administrativa.
- e) Celebrar a nombre de la **Corporación** toda clase de actos y contratos debiendo someter a la aprobación de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



- f) Designar mandatarios que representen legal, judicialmente o extrajudicialmente a la **Corporación** con la aquiescencia de la Junta Directiva.
- g) Nombrar y celebrar contratos de trabajo con los funcionarios subalternos de la **Corporación** y fijarles su remuneración de acuerdo con lo determinado por la Junta Directiva.
- h) En general, encauzar, dirigir y conducir todos los asuntos de la **Corporación**.

**ARTÍCULO 22.-** El Director Ejecutivo de la **Corporación** será el superior jerárquico de todos los funcionarios de la **Corporación**, exceptuando del Revisor Fiscal. En consecuencia, conducirá y controlará las funciones y las atribuciones de todos los trabajadores de la entidad.

El Director Ejecutivo de la **Corporación** podrá, con previa autorización de la Junta Directiva, delegar funciones en los demás empleados de la **Corporación** cualquiera que fuere su categoría.

## **CAPÍTULO VII DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 23.-** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el funcionamiento de las distintas dependencias de la **Corporación** de manera permanente.
- b) Velar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta.
- c) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y rendir un informe escrito de sus labores.
- d) Autorizar con su firma los balances mensuales y anuales de la **Corporación**.
- e) En general, tendrá las funciones que determina la ley a los Revisores Fiscales.

**ARTÍCULO 24.-** El Revisor Fiscal tendrá un suplente, que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas, ambos serán designados por la Asamblea General de la **Corporación** y podrán ser reelegidos.

El Revisor Fiscal no puede tener parentesco con ninguno de los miembros de la Junta Directiva o con el Director Ejecutivo o con el Presidente de la Junta Directiva, o con el Presidente de la **Corporación**, o con el Secretario dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

**ARTÍCULO 25.-** El Revisor Fiscal obrará con absoluta independencia en el cumplimiento de sus funciones, enterándose de todos los negocios y operaciones, correspondencia, libros de contabilidad, estado de caja, tanto en la oficina principal como en sus dependencias y podrá solicitar de ellas cualquier información que considere necesaria para el mejor desempeño de sus obligaciones.

**PARÁGRAFO.-** El Revisor Fiscal deberá practicar visitas periódicas a todas las dependencias de la **Corporación** y de los resultados de tales visitas deberá rendir informes escritos a la Junta Directiva y al Presidente de la **Corporación**, e incorporar en ellos las observaciones y sugerencias que estime convenientes.

**ARTÍCULO 26.-** Todos los gastos serán autorizados por el Director Ejecutivo de la **Corporación**, con las limitaciones de los presentes estatutos. Los fondos de la **Corporación**, serán manejados en

custodia por los funcionarios especiales a quienes se les encomienden dichas funciones, con las responsabilidades consiguientes.

Para este efecto se exigirán las garantías o cauciones que juzgue necesarias el Revisor Fiscal.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 27.-** El patrimonio de la **Corporación** estará constituido:

- a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- b) Por los subsidios y donativos que se obtengan;
- c) Por los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la **Corporación**;
- d) Las placas murales suministradas a los afiliados serán de propiedad de la **Corporación** y se entregarán mediante depósito cuyo valor fijará la Junta Directiva. Al causarse el retiro de algún afiliado, éste está en la obligación de devolver a la Dirección de la **Corporación** la placa respectiva.-

## **CAPÍTULO IX**

### **REFORMAS ESTATUTARIAS**

**ARTÍCULO 28.-** Las reformas que se hagan a estos estatutos deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de la tercera parte de los miembros activos.

## **CAPÍTULO X**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** La **Corporación** se disolverá y entrará en liquidación, en virtud de acuerdo especial tomado por la Asamblea General de la **Corporación**, con el voto afirmativo de no menos de dos terceras partes de los delegados.

**ARTÍCULO 30.-** El liquidador será nombrado por la misma Asamblea General y en desarrollo de su misión se sujetará a las disposiciones legales vigentes para este caso.

**PARÁGRAFO.-** En caso de disolución y liquidación de la **Corporación**, la Asamblea General que la ordene dispondrá lo conducente para que el remanente de la liquidación se entregue sin ninguna condición a una Agrupación cuyo objeto social sea similar al de la Corporación y no existiendo ésta, a una entidad de beneficencia que señalará la Asamblea General.-

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 31.-** El periodo del Revisor Fiscal será de un (1) año, al igual que el de los Miembros de la Junta Directiva, el cual empezará a contarse a partir de la fecha de su elección o nombramiento.

**PARÁGRAFO.-** La Junta Directiva deberá instalarse dentro del mes siguiente a su elección.

**ARTÍCULO 32.-** Todo asunto no previsto en estos Estatutos, será resuelto por la Junta Directiva acudiendo a las normas que regulan las entidades sin ánimo de lucro y en lo no previsto en ellas, remitiéndose a las disposiciones del Código de Comercio en lo que resulte procedente y las decisiones especiales que tome conforme a esta disposición serán sometidas a consideración de la Asamblea General de la **Corporación** en la reunión inmediatamente siguiente.